



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

El reglamento de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de pasajeros, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar por no haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigia la puntual ejecucion de lo mandado. Así, al amparo de una vigilancia mal ejercida cuando menos por los agentes subalternos, y fiadas en la invencible tolerancia del público, las empresas han prescindido á menudo del reglamento sin respeto ni temor á sus prescripciones penales, por considerarlas sin dudas de poca importancia en comparacion de las ventajas positivas que pueden obtener con ciertas infracciones. Resultados de

estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces á los viajeros, no solo con menoscabo en sus intereses, sino, lo que es peor, con el riesgo, con el riesgo y hasta la pérdida de su existencia. Para evitar, pues, hasta donde sea posible la reproduccion de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la Península al movimiento de viajeros, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, consagrando V. S. un especial cuidado á este importante servicio, procure con todo rigor y sin consideracion de ningun género el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado reglamento; en la inteligencia de que le será á V. S. exigida la consiguiente responsabilidad si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esa provincia á los excesos de cuya correccion se trata. Es asimismo la voluntad de S. M. que para el mejor desempeño de su cometido tenga V. S. en cuenta lo siguiente:

1.º El reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á toda clase de carruajes destinados á la conduccion de viajeros, sea cual fuere su denominacion, estructura y clase de carreteras que recorran.

2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del citado reglamento, tendrán mucho cuidado, al extender la certificacion á que se refiere el art. 3.º, de expresar con la mayor claridad y de manera que no ofrezca ningun género de duda la condicion relativa á la forma y límites que ha de darse á la carga que se

permita al carruaje, á fin de que en cualquier circunstancia sea fácil la comprobacion y se eviten las principales causas de los vuelcos.

3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia, procediendo contra ellos sin consideracion alguna en el caso expresado en el artículo 32 del mismo reglamento.

4.º Se atenderá tambien con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 16, 31 y 37 á fin de que, tanto los viajeros como los agentes de la Autoridad, tengan siempre medios fáciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones.

5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del artículo 20, así como el de la Real orden de 14 de Abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.

6.º Además de lo dispuesto en el art. 29, siempre que ocurriese un siniestro se instruirá una sumaria por la Autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detencion de los viajeros, y las actuaciones serán remitidas al Juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia segun el caso.

7.º Para la aplicacion del artículo 35 del reglamento se estará á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1858, teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquel no deben penarse sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los límites del reglamento, entónces deberá la Autoridad superior de la pro-

vincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permiten sus atribuciones.

8.º Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan en los términos que marcan las reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Mayo de 1859.

9.º El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 38 y 39 del reglamento es tambien de la mayor importancia, y por consiguiente no debe consentirse el más mínimo descuido á los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican; encargándole que dé publicidad á estas disposiciones, y que á su vez inculque á las autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 9 de Abril de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 225.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Con el fin de establecer reglas

lijas y precisas para la instruccion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche que se proyecten en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion, á la cual deberá V. S. atenderse estrictamente al proceder á la formacion de los expedientes de esta clase, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con traslado de esta soberana disposicion remita V. S. los dos ejemplares que se acompañan á la Diputacion y Junta de Beneficencia de esa provincia, como tambien que se inserte en el Boletín oficial para la mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial la instruccion que se menciona anteriormente para su mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 22 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Instruccion que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—
Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Instruccion mandada observar por Real orden de esta fecha para la formacion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche, que se proyecten en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia.

1.º En todo expediente de obras en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, deberá hacerse constar su necesidad y conveniencia acompañando ademas el proyecto facultativo por duplicado, y la propuesta de recursos para atender al pago de las obras á que se refiera.

2.º El primer extremo de los que comprende el artículo anterior, se justificará con copia de un informe del Visitador de establecimiento y otro del Arquitecto encargado de su conservacion, y con la certificacion del acta en que el Gobernador, la Diputacion y la Junta provincial de Beneficencia consignen su aprobacion.

3.º El proyecto facultativo constará:

1.º De una Memoria descriptiva del estado en que se encuentre el edificio que se intenta reparar, y de las obras que se proyectan.

2.º De los planos.

3.º Del presupuesto general y detallado de la obra.

4.º De las condiciones facultativas y económicas.

5.º De todos los demas datos y documentos que previene la instruccion aprobada para la redaccion de proyectos presupuestos y pliegos de condiciones relativos á Policia urbana y edificios públicos de 16 de Marzo de 1860 á la cual se atenderá estrictamente el Arquitecto encargado de la formacion del proyecto.

4.º La propuesta de recursos consistirá en designar el capítulo y artículo del presupuesto con cargo á los cuales debe abonarse el importe de la obra. Si los medios para llevarla á cabo consistiesen en arbitrios especiales, la Diputacion y las Juntas provinciales y municipales respectivamente por medio de actas, consignarán los que estos sean, debiendo unirse á dichos documentos un informe del Gobernador de la provincia y otro del Ayuntamiento, en el caso de referirse el expediente á una obra de un caracter municipal.

5.º Para los establecimientos provinciales se entenderán los Gobernadores y las Juntas con los Arquitectos provinciales; y para los municipales con el del distrito respectivo ó el municipal de la localidad. En caso de no haberle de ninguna de ambas clases con el arquitecto provincial.

6.º En los casos de urgencia, y cuando el peligro de un hundimiento sea inminente, el Gobernador podrá á virtud del parte del Visitador y arquitecto, disponer se realicen las mas indispensables reparaciones, dando cuenta inmediatamente á esta superioridad para la resolucion que corresponda, y remitiendo el expediente justificativo de la obra, segun asi se halla determinado por Real orden circular de 20 de Junio de 1854.

Madrid 8 de Mayo de 1863.—
El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

Circular número 226.

ORDEN PÚBLICO.

Dividida esta capital en tres distritos para el servicio del cuerpo de vigilancia, y encargados de los mismos los tres comisarios que existen, he dispuesto que los documentos, cuya expencion les está encomendada, ó sean las licencias para usar armas y cazar, se despachen en la forma siguiente.

Los pueblos que componen los partidos judiciales de

Belchite.

Caspe.

Pina.

Daroca.

por la comisaría del distrito de la universidad á cargo de don Francisco Javier Molina que habita calle de la Verónica n.º 27, entresuelo.

Los que componen los partidos judiciales de

Tarazona.

Sos.

Egea de los Caballeros.

Borja.

por la comisaría del distrito de San Pablo á cargo de don José Maria Adeva, que tiene su despacho hasta San Juan de Junio en el Gobierno de esta provincia.

Los que componen los partidos judiciales de

Ateca.

Calatayud.

La Almonia.

por la comisaria del distrito del Pilar á cargo de D. Mariano Gimeno que habita calle de la Audiencia, número 10.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 21 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La misma ha dispuesto que el dia 21 de Junio próximo viniente y á la hora de las doce de su mañana, se vendan en pública subasta los cajones de pino que á continuacion se espresan, procedentes de envases vacios de tabacos y existentes en los puntos que seguidamente se dicen:

En los almacenes de esta capital, 500.

En la subalterna de Ateca, 600.

En la de Belchite, 350.

En la de Borja, 500.

En la de Calatayud, 450.

En la de Cariñena, 200.

En la de Caspe, 200.

En la de Daroca, 430.

En la de Egea, 110.

En la de La Almonia, 340.

En la de Pina, 200.

En la de Sos, 120.

En la de Tarazona, 440.

El espresado acto tendrá lugar en el despacho de esta oficina y en el de las subalternas espresadas, rematándose en cada punto el número de cajones existentes en ellas, bajo el tipo y condiciones que se espresan en el pliego inscrito á conti-

nuacion. Zaragoza 20 de Mayo de 1863.—Nemesio de Pombo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta, 3.840 cajones de pino, procedentes de envases vacios de tabacos, existentes en los puntos que anteriormente quedan manifestados:

1.º La subasta se verificará el dia 21 de Junio próximo viniente de doce á una de su mañana, en el despacho de esta principal, ante el Jefe de la misma, oficial 4.º interventor y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en las subalternas con presencia de su Administrador, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo y escribano público.

2.º El número de cajones que han de subastarse en cada punto de los dichos, se dividirán en lotes de 10, 20 y 100 cajones, para que asi puedan tomar parte mayor número de licitadores.

3.º El precio que ha de servir de tipo es el de 2 rs. 50 cénts. por cajon en los de la capital y subalternas, excepto en la de Borja que será el de 3 rs.; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad del tipo señalado.

4.º Para tomar parte en la licitacion, será circunstancia precisa é indispensable, depositar en la sucursal de esta Tesorería 400 rs. y presentar en el acto de la subasta documento que acredite haberlo asi verificado, y ademas fianza que responda del total importe de los cajones que se rematen, ó en defecto de esta, entregar con la misma cantidad de depósito el valor de los que á cada licitador le sean adjudicados; este segundo depósito se hará en donde se disponga por el Sr. Administrador.

La condicion anterior se entiende solamente por lo que hace al remate de los cajones de la capital, pues las garantias que han de presentarse en las subalternas, se dejan al arbitrio de aquellos empleados y bajo su responsabilidad.

5.º Hasta tanto no recaiga aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, no será válido el remate, y si esta no lo aprobare, quedará sin efecto, devolviendo por consiguiente la cantidad ó cantidades depositadas.

6.º A las 24 horas de comunicarle al rematante la aprobacion, si la hubiere, de la subasta, satisfará el importe de los cajones que hayan quedado á su favor, y trascurrido otro tiempo igual los trasladará á otro punto fuera de los almacenes.

7.º Será de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que

origine el acto de la subasta as como tambien los de traslacion á otro sitio de los cajones.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 6 del actual dice á esta Administracion lo siguiente.

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Logroño lo que sigue:—Con vista de cuanto resulta del expediente que se ha instruido en esta Direccion general á virtud de instancia producida por varios fabricantes de paños de la villa de Ezcaray en queja de que se les queria obligar al pago de la Contribucion industrial por el aparato llamado «Percha» de que usan en sus fábricas, en razon de que funciona separadamente y con independencia de las llamadas «Tundosas», por lo cual debia contribuir por sí solo en conformidad y analogía con lo que sucede respecto á otros aparatos de las mismas fábricas destinados á diferentes usos: Visto el informe evacuado por el Alcalde de dicha Villa despues del reconocimiento practicado en las fabricas de que se trata, asociado del investigador del ramo don Lizardo Garcia, en 7 de octubre de 1862 y el que V. S. emitió en 11 del mismo: teniendo en cuenta lo manifestado por varios otros administradores de Hacienda pública de diferentes provincias en que existen fábricas de paños y á quienes se ha oido tambien sobre el modo con que estas se conducen en cuanto al pago de la Contribucion industrial por sus distintos aparatos: resultando por último que las perchas en cuestion son en los efectos y resultados una especie de cardas auxiliares de las tundosas, dedicadas á sacar el pelo al que luego corta é iguala la tundosa; la direccion con vista de todo se ha servido declarar que las referidas perchas, deben contribuir separadamente de las tundosas y con la cuota de 16 rs. que para las cardas cilindricas movidas por agua, vapor ó caballería señala la tarifa 3.^a en el epigrafe de «Industria lanera y estambrera» y con la de 40 rs. por no ser máquina ó aparato para prensar, estirar, aderezar, lustrar ó limpiar los paños ú otros tejidos de lana ó estambre, y aun cuando esté anejo ó unida á las fábricas de esta clase de tejidos. Y lo dice á V. S. para su conocimiento y por resolucion del asunto ó reclamacion de que queda hecha referencia. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que ajustándose á lo que se ha resuelto en la órden preinserta sea igual y uniforme el modo á contribuir al impuesto industrial, los aparatos de que se trata en las fábricas de paños establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo en todas y en cada una de las provincias.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los industriales á quienes compete y alcaldes de los pueblos de la misma encargados de la formacion de matriculas de subsidio industrial.

Zaragoza 24 de Mayo de 1863.
—Nemesio de Pombo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 28 de Junio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Alforque, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Almolda, Lazaida, Mediana, Monegrillo, Nuez y Osera, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.^a El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 1.^o de Noviembre del corriente año y finirán en igual día del de 1866.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El

contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Alforque.

1. Oliv r en sus términos procedente de la capellanía de D. Nicolás Gomez, partida de las Suertes, de 2 anegas 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Pascual Gimenez, tipo 374 reales anuales.

Fuentes de Ebro.

1. Una cabería de agua procedente de los Descalzos de San José, partida de la Fuente de Mediana, que lleva en arriendo Antonio Ramon, tipo 200 rs. anuales.

2. Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico de Fuentes, partida del Cascál, de 2 cahices 3 anegas tierra, confronta con viuda de Pascual Valenzuela y Francisco Alastruey, tipo 40 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la Granja, que lleva en arriendo Francisco Artajona Ramon, de 7 anegas tierra, tipo 24 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Coterudo, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Francisco Artajona Ramon, tipo 10 reales id.

5. Otro en id. de id. en Ebro viejo de un cahiz una anega tierra, que id. el mismo, tipo 27 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la Manga, de 6 anegas tierra, que id. el mismo, tipo 24 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Algodor, de 3 anegas 9 almudes tierra, confrontante con Juan Valenzuela y Antonio Gayán, tipo 7 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la Mora, de 3 anegas 9 almudes tierra, que lleva en arriendo Mariano Sorolla, tipo 16 rs. id.

9. Otro en id. de id. en el Espargal, de 4 anegas, 8 almudes tierra, que id. Mariano Lapuente, tipo 16 rs.

10. Otro en id. de id. en dicha partida, de 6 anegas 2 almudes tierra, que id. Mariano Sorolla, tipo 16 rs. id.

11. Otro en id. de id. en Novillas de un cahiz 3 anegas tierra, que id. viuda de Manuel Abenia, tipo 63 rs.

12. Otro id. de id. en dicha partida, de 7 anegas 2 almudes tierra, que id. Pascual Artajona, tipo 50 rs. id.

13. Otro en id. de id. en Cavadas,

de 5 anegas 5 almudes tierra, que id. Santiago Lapuente, tipo 75 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Morada 2 cahices 4 almudes tierra, que id. el mismo, tipo 50 rs. id.

15. Otro en id. de id. en Algodor, de un cahiz 7 anegas tierra, que id. Mariano Sorolla, tipo 100 rs. id.

16. Otro yermo en id. de id. en Campos, de 6 anegas tierra, confrontante con Francisco Aguilar y Cristobal Porroche, tipo 4 rs. id.

17. Otro en cultivo en id. de id. en Campo del Señor, de un cahiz, 9 almudes tierra, que lleva en arriendo Félix Frances, tipo 38 rs. id.

18. Otro yermo en id. de id. en Algecira, de 2 cahices tierra, tipo 8 reales id. está sin arrendar.

19. Otro en cultivo en id. de id. en Juncare, de 3 anegas 6 almudes tierra que lleva en arriendo Dionisio Aguilar, tipo 19 rs. id.

20. Otro id. en id. de id. en Mora, de 3 anegas 6 almudes tierra que id. Francisco Artajona Ramon, tipo 170 rs. id.

21. Era de trillar en id. de id. en el Calvario, confrontante con camino de Hajar y Antonio Arqueta, tipo 10 rs. id.

Gelsa

1. Campo en sus términos procedente de la Cofradia de san Antonio, partida de Pueyos, de 96 anegas tierra, que lleva en arriendo Pedro Uson Hajar, tipo 210 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Plano, de 24 anegas tierra, que id. el mismo Pedro Uson Hajar, tipo 40 rs. id.

3. Otro en id. de la Cofradia de Santa Barbara, partida de Pueyos, de 96 anegas tierra, que id. Tomás Salvador, 130 rs. id.

4. Otro en id. de id. en las Eras, de 8 anegas tierra, que id. el mismo Tomas Salvador, tipo 20 rs. id.

5. Otro en id. del Pilar, en Valpodrida, de 80 anegas tierra, confrontante con Dionisio Morellon y paso, tipo 50 rs. id.

6. Huerta en id. procedente de la Cofradia de las ánimas, en camino de la Barca, que lleva en arriendo Faustino Seron, de 4 cahices 9 almudes tierra, tipo 160 rs. id.

7. Campo monte en id. de la Cofradia de San Francisco, en Talaya, de 20 anegas tierra, que id. Agustin Nubeala, tipo 30 rs. id.

8. Otro id. de id. de la Cofradia del Buen Suceso, de 14 anegas tierra, en Talaya, que id. Florencio Tomas, tipo 24 rs. id.

9. Otro id. de id. de la Cofradia de ánimas en los Pueyos, de 112 anegas tierra, confrontante con Pedro Lobera y Manuel Polo, tipo 240 rs. id.

La Almolda.

1. Campo en sus términos procedente de la Cofradia del Santísimo, partida de la balsa vecinal, de 2 cahices 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Raimundo Castillo, tipo 60 reales anuales.

2. Otro en id. de la Cofradia de Santa Quiteria, partida del Boveral, de 2 cahices tierra, que id. Pascual Ezquerria, tipo 40 rs. id.

3. Otro en id. de la Cofradia de San Antonio en camino de Peñalba, de 2 cahices 4 anegas tierra, que id. José Samper Olivan, tipo 50 rs. id.

Lazaida.

1. Campo en sus términos procedente de la Cofradía de ánimas, partida del Soto, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo Pedro Guillen, tipo 290 rs. anuales.

Mediana.

1. Campo en sus términos procedente del Curato de ánimas, partida del Portellar, de 3 anegas 4 almudes tierra, que lleva en arriendo Diego Lizabe, tipo 125 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 4 anegas tierra, que id. Francisco Salinas, tipo 75 rs. id.

3. Otro campo monte en id. de id. en Val de Cerralla, de 7 juntas tierra, que id. Diego Lizabe, tipo 440 rs. id.

4. Otro en id. de id. en dicha partida, de 7 juntas tierra, que id. el mismo Diego Lizabe, tipo 485 reales id.

Monegrillo.

1. Campo monte en sus términos procedente del Curato del mismo, partida de Fuliestrás, de 2 cahices tierra, que lleva en arriendo Francisco Calvo, tipo 120 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Hoya arica, de 3 cahices tierra, que id. Florentin Jaria y Corps, tipo 60 rs. id.

Nuez.

1. Campo en sus términos procedente del curato del mismo, partida de Lusez, de 3 cahices una anega tierra, que lleva en arriendo Marcelino Gavin, tipo 320 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Monlilla, de 3 cahices tierra, que id. Francisco Aznar, tipo 60 rs. id.

3. Otro id. de id. en Cuevanos de 2 cahices 5 anegas tierra, que id. el mismo Aznar, tipo 150 rs. id.

Osera.

1. Campo en sus términos procedente del curato del mismo, partida de los Huertos, de una anega 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Tomas Hernando, tipo 60 rs. anuales.

2. Otra en id. de id. en dicha partida, de 4 anegas tierra, que id. el mismo tipo 160 rs. id.

3. Campo monte en id. de id. en Laval, de 4 cahices tierra, que id. el mismo, tipo 290 rs. id.

Zaragoza 21 de Mayo de 1863.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

Intendencia militar de Aragon.

Precio límite para la subasta de aceite de 2.ª clase para el servicio de utensilios que ha de tener lugar el 25 del actual segun se halla anunciada.

Zaragoza 53,75 arroba castellana.

Huesca 50,93 id.

Teruel 60,50 id.

Jaca 58, id.

Precio general si la proposicion abraza los cuatro puntos 54,20 id.

Zaragoza 20 de Mayo de 1863.

—P. A.—El Intendente inter-venior, Pecino.

Junta económica del Parque de Artillería de Zaragoza.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 2,300 kilogramos de hierro viejo procedente del desbarato de montages, carruajes y otras piezas á 1,00 rs. kilogramo; 190 kilogramos de acero procedente de limas inútiles á 3,00 rs. kilogramos y 1.263,568 piedras de chispa para fusil carabina y pistola de diferentes clases á 16,00 reales millar, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en su adquisicion y puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado arregladas al siguiente modelo, cuyo remate tendrá lugar el dia 3 de Junio próximo á las 12 de su mañana en las oficinas de este establecimiento, donde desde esta fecha se halla de manifiesto el pliego de condiciones que debe regir para la indicada licitacion. Zaragoza 20 de mayo de 1863. —Por acuerdo de dicha Junta.—El oficial 2.º de A. M., Secretario, Francisco Estevan.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de... ofrece tomar los.... kilogramos de hierro viejo etc. que se subastan en el Parque de artillería de esta capital el dia 3 del actual, al precio de... rs. kilogramo, con sujecion al pliego de condiciones que debe regir en la misma y de que ha sido enterado. Zaragoza..... de Junio de 1863.—Firma del proponente.

Audiencia territorial de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposicion alguna para la ejecucion de las obras de adorno y mueblaje que han de verificarse en esta

Audiencia, el señor Regente de la misma se ha servido señalar la hora de las doce del dia 24 del actual para la celebracion de nueva subasta, en la cual, regirán las condiciones que se tienen anunciadas, al público. Zaragoza 17 de Mayo de 1863.—Vicente Lusarreta.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que sobre hurto instruyo causa criminal contra Sebastiana Alfaro natural de Cervera de Aguilar, y como dejadas por esta se han ocupado las prendas siguientes:

Dos camisas, de muger una de niño, un paño, un delantal, tres pares de enaguas, un par de medias de niño, dos blancas de muger, y un par negras de hombre, y conceptuando le fueion dadas para lavarlas, llamo al dueño ó dueños de la misma para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado á declarar acerca de su reconocimiento y prueba de pertenencia, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1863.—Atanasio Tuñon —Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Antonio Ramos y Navarro, soltero, natural del pueblo de Jarque, partido judicial de Aliaga, hijo de Juan Pedro y Carmela, de oficio jornalero, para que en el término de treinta dias que principiarán á correr desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia conducente á la recta administracion de justicia, pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar. Dado en la

ciudad de Calatayud á 18 de Mayo de 1863.—Pio Tudela.—D. S. O.—Higino M. Gorriz.

Parte no oficial.

Se arrienda como propiedad del señor conde de Bureta en la provincia de Huesca, partido de Sariñena, las yerbas de las Pardinas de Almalec, Burjaman, y Terreruela con su paridera y majadas, tierras de monte puestas en cultivo, y las de huerta sitas en ellas: tierras blancas, viña y olivar en las huertas y términos de Salillas y de Sesa, límites las de ambos pueblos unas con otras, y los de Pardinas: Los estiércoles que produzcan los ganados de pastura, bodega vinaria con lagar, prensa y cubage, cuadra en el Palacio, granero separado, pajar y hera en Salillas. Se admiten proposiciones en alza de 37,000 rs. que se fija por mínimo la anualidad de dicho arriendo, y se dirigirán en pliego cerrado á D. Miguel Aznarez habitante en esta ciudad como número 34; hasta el dia 24 de Junio próximo á las once de su mañana que serán abiertos en su despacho y adjudicará al mejor postor: y si resultare dos ó mas iguales, se subastará entre los mismos en el acto. Los pactos del arriendo estarán de manifiesto en el despacho del señor Aznarez, en Huesca en poder de don Miguel Antonio Tello, y en Salillas en el del administrador de dicho señor Conde.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para la formacion de los repartos de inmueble, y talones de territorial conforme á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 74 de este año.

IMPRESA
de Antonio Gallifa.